

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de marzo de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Farmaindustria Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica, contra los pliegos del “Acuerdo Marco para el suministro del medicamento INFLIXIMAB para todos los hospitales del Servicio Madrileño de Salud”, número de expediente PA SUM 22/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 15 de enero de 2021, en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 18 de enero en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, con único criterio de adjudicación y no dividido en lotes.

Asimismo, los pliegos fueron publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 18 de enero de 2021.

El valor estimado del contrato asciende a 29.688.120 euros y su plazo de duración será de 12 meses, con posibilidad de prórroga con una duración total de 48 meses.

Segundo.- El 8 de febrero de 2021, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Farmaindustria Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (en adelante FARMAINDUSTRIA), en el que solicita la anulación de los pliegos. Adicionalmente solicita la suspensión del procedimiento de contratación.

Tercero.- El 22 de enero de 2021, se publica en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid una Resolución de corrección de errores del Anexo 1.1. Relación de bienes/Artículos y lotes en que se agrupan, y del Anexo 2.1. Modelo de Proposición Económica. Posteriormente, el 10 de febrero de 2021, se publica en el mismo medio, otra Resolución de corrección de errores de la cláusula 7 del PCAP y de la cláusula 3 del PPT.

Cuarto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal el 11 de febrero de 2021, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la LCSP, debido al posible desvelo de las ofertas antes de haberse resuelto el presente recurso.

Quinto.- El 23 de febrero de 2021, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Sexto.- El mismo día 23 de febrero de 2021, se recibe en este Tribunal un nuevo escrito de la representación de FARMAINDUSTRIA en el que solicita desistir del

recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una Asociación cuyo fin social constituye la representación y defensa de los legítimos intereses colectivos de las empresas asociadas, la promoción y el desarrollo de la Industria Farmacéutica, en todos sus aspectos, y velar por el respeto de los principios éticos en todo lo relacionado con el medicamento (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 18 de enero de 2021, e interpuesto el recurso el 8 de febrero de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento formulado por la representación legal de Farmaindustria Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica en el recurso especial en materia de contratación, contra los pliegos del “Acuerdo Marco para el suministro del medicamento INFLIXIMAB para todos los hospitales del Servicio Madrileño de Salud”, número de expediente PA SUM 22/2020.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión adoptada por este Tribunal mediante Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2021.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.